



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2020-00506-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2022, este Despacho señala que la misma es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., y por ende se ordena lo siguiente:

- Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 198725, el cual es de propiedad del aquí demandado **JAVIER CARRILLO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88'226.479, y está registrado en la cámara de Comercio de Cúcuta Norte de Santander.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P.

- El **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que estén depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, y CDT'S, que sean de propiedad de los demandados **JAVIER CARRILLO RAMIREZ y OLGA MARIA VERGEL** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 88'226.479 y 60'358.410 respectivamente, y que estén en las entidades financieras ANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJASOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMÍA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90'000.000=).

Lo correspondiente al citado embargo deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.



Respecto a la medida cautelar solicitada mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2021, tenido en cuenta a partir del 11 de enero de 2022, la suscrita Juez señala que NO SE ACCEDE a dicha embargo, pues este se dirige contra una persona que no es parte dentro del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1837551e436dbd83db804d44a7a832926990298374003bd55fdf49ddb24bf742

Documento generado en 25/02/2022 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 030 del 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.